	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NO CONSULTORIA No. 2022-759

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

DIANA CAROLINA BACCA REALPE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.155 expedida en Pasto (N), y NIT. No. 1.085.261.155 -2, que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales en el área de derecho para el desarrollo de los procesos de contratación y apoyar en los temas jurídicos del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO” DEL CONTRATO No. 848-2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO.**


2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por ley se imponen, **ELCONTRATISTA** se compromete a:

1. Brindar acompañamiento jurídico en la elaboración de los documentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las contrataciones que sean necesarias para la ejecución del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO”** del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **CORPONARIÑO** del contrato No. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **Corponariño**, teniendo en cuenta los planes de inversión y planes de compras de cada uno de los proyectos y de acuerdo a los formatos y lineamientos que se encuentran establecidos por la Oficina Jurídica de **CORPONARIÑO**.


2. Brindar acompañamiento jurídico en los procesos adelantados del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO”** cuando el asunto lo requiera.

3. Realizar los ajustes de los documentos jurídicos a que hayan lugar y la revisión jurídica de los documentos y anexos que soportan los procesos de contratación, adelantados del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA**

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.

4. Elaborar las minutas cuando sea requerido, en la contratación que se desarrolle del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO** del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.
5. Asistir a las capacitaciones relacionadas con su objeto contractual desarrolladas por la Oficina Jurídica de Corponariño o por los organismos técnicos especializados que se encarguen de unificar procesos en materia de compras y contratación pública.
6. Brindar apoyo jurídico en los procesos de legalización de predios, presentación de solicitudes, actas de liquidación, modificatorios, adicionales y en general sobre las actuaciones contractuales necesarias, realizadas por los componentes adscritos en del proyecto **“PERVIVENCIA DE CULTIVOS FRUTALES NATIVOS A TRAVÉS DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL FRUTO DE NAIDÍ DE FORMA AGROECOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRUTO EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO, NARIÑO** del contrato no. 848-2020, celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño.
7. Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico del proyecto y apoyar desde su perfil la presentación de informes consolidados, ajustes, modificaciones y respuestas a los diferentes requerimientos que realizan los entes de control, entes de financiación y cofinanciación, relacionados con el objeto contractual.
8. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
9. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad.
10. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
11. Ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” y que sean acordes a su objeto contractual.
12. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
13. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
14. Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR- Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la entidad.
15. Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

calidad, con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requiera en la entidad.

16. Cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SGSST de acuerdo con su objeto contractual y las indicaciones del supervisor.

17. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión Institucional de la Entidad.

18. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que refiera el desarrollo del objeto contractual.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar acompañamiento, supervisión e interventoría, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.

3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.

4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. **CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE:** Contrato de prestación de servicios profesionales de no consultoría


5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Pasto del departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de pasto (N).

6. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000)**. Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CODIGO CPC	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
1243 del 25 de octubre del 2022	Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental	3201-1.6.1 21	82199	\$14.400.000	\$14.400.000

Forma de pago: El valor total del contrato asciende a **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000)**, los cuáles serán pagados de la siguiente manera: **un (01) primer pago** por un valor de **\$3.000.000**, al mes de ejecución del contrato previa suscripción del acta de inicio y pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **tres (3) pagos iguales por mensualidades vencidas** cada uno por valor de **\$3.000.000** y **un (01) pago final** por valor de **\$2.400.000** una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de gestión Institucional

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La supervisión será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad, José Andrés Díaz Rodríguez, o quien haga sus veces. El (los) designado (s) deberá (n) hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto del contrato, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo.

La interventoría será ejercida por la Doctora Guadalupe Hoyos, Interventora del Proyecto: "Pervivencia de cultivos frutales nativos a través del manejo y aprovechamiento sostenible del fruto de Naidi (Açaí) de forma agroecológica para la transformación y comercialización del fruto en el municipio de El Charco – Nariño", la designada deberá notificar al contratista todos los defectos que tenga conocimiento antes de que finalice el periodo de responsabilidad, que se inicia en la fecha de terminación y es hasta 5 años más, contados a partir de esa fecha de terminación.

Las labores de supervisión e intervención se ejercerán de conformidad con documento titulado políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el banco interamericano de desarrollo GN- 2349-9 (en adelante denominadas las políticas) vigente a partir de 2020 y los términos de referencia del proceso y el Manual de Supervisión e Interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de la orden de servicios, con el objeto de amparar los siguientes riesgos:


Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este.

Amparo de calidad del servicio: Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Las pólizas exigidas se deben entregar a la Entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia.

Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. El CONTRATISTA declara que conoce los documentos que

 Corponariño <small>Conservar la vida</small>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA de ninguna especie y en consecuencia tampoco el pago prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos e indemnizaciones del personal que vincule con cargo a este contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA es el único responsable del personal que requiera para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato.


11. PRORROGA DEL CONTRATO: El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia

12. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato al ser el resultado de un proceso de selección.

13. RETRASO, EJECUCIÓN INADECUADA O DIFERENTE: Cuando se presente retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista o se dé una ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o las normas técnicas que apliquen, el CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previo aviso, obligándose a pagar una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, por cada día de retraso, sin que se supere el 10% del valor total del contrato. Si la Interventoría establece que, por la aplicación de las multas se ha llegado al límite máximo del 10% del valor total del contrato, comunicará al Contratante para que proceda con la terminación anticipada del contrato.

14. CLAUSULA PENAL: El procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, será el siguiente: Se pacta una cláusula penal, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista. La pena estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por tanto, El Contratante podrá exigir al contratista la indemnización total de los perjuicios causados. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del Contratista, CORPONARIÑO adelantará el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a la Dirección General un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. El Contratante remitirá al Contratista, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del Contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al Contratista las explicaciones correspondientes.
3. El Contratista contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Contratante para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. El Contratante enviará a consideración de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor, el documento de descargos del Contratista.
5. Si la interventoría cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista y a tasar el monto de la pena.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

6. En todo caso, la decisión que tome el Contratante a través del directivo que ostente la representación legal se comunicará por escrito al Contratista y a la entidad financiera que expidió la garantía bancaria.

7. El Contratista podrá reclamar por la medida ante CORPONARIÑO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

8. La reclamación presentada por el contratista será analizada por la interventoría cuando a ello hubiere lugar, y el supervisor, y sometidas a consideración de CORPONARIÑO. Si no se acogen los argumentos presentados por el Contratista y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, CORPONARIÑO podrá adelantar las siguientes acciones para su cobro: i) Compensar el valor de las medidas que se le impongan al Contratista, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que CORPONARIÑO le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. II) Si no existieran sumas con cargo al contrato, que pudieran ser compensadas por el Contratista, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del Contratista que prestan mérito ejecutivo; sin necesidad de constituirlo en mora.

15. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El Contratista podrá solicitar otrosíes modificatorios, de adición y/o prórroga ante la Interventoría, presentando los hechos y argumentos soportes de la solicitud.

16. SUSPENSIONES: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de interés público. En estos casos, el contratista debe hacer el requerimiento de suspensión a la Interventoría, quien debe revisarlo, aprobarlo y avalarlo, para que CORPONARIÑO proceda con la suspensión. Durante el tiempo de suspensión, no se genera reconocimiento económico alguno a favor del Contratista.

17. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Todas las controversias en virtud de este contrato se solucionarán de manera amigable, arreglo directo, transacción y/o conciliación. En caso de que no puedan solucionarse de esta forma, deberán solucionarse mediante arbitraje en derecho en el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto y se regirá por las reglas y procedimientos del mismo centro, vigentes a la fecha del contrato.

18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO concluirá por una de las siguientes causas:

1. Por Cumplimiento del contrato: De forma normal, tanto CORPONARIÑO como el Contratista, darán por terminado el contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Mutuo Acuerdo de las Partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista, ambas partes darán por terminado el contrato.

3. Por Motivos de Interés Público, cuando surgiesen causas sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El Contratante y el Contratista acuerdan procesar la resolución del Contrato, de puro derecho sin intervención judicial en los siguientes casos:

1. Por CORPONARIÑO podrá resolver el contrato por causales atribuibles al Contratista, en los siguientes casos:

a. Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes;

b. Por incumplimiento reiterado o grave de las estipulaciones del contrato;

c. Por incumplimiento en la iniciación del servicio, después de suscrita el acta de inicio la ejecución será al día calendario siguiente;

- d. Por disolución o quiebra declarada del Contratista;
- e. Por suspensión de los trabajos sin justificación, 5 días calendario continuos, sin autorización escrita de la Interventoría;
- f. Por incumplimiento injustificado;
- g. Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las instrucciones escritas de la supervisión;
- h. Por subcontratación sin autorización escrita de la Interventoría y de CORPONARIÑO;
- i. Cuando el monto de la multa por atraso provisional o definitiva alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato;
- j. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá prestar el servicio, CORPONARIÑO tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Reglas aplicables a la Resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, CORPONARIÑO notificará al contratista su decisión de resolver el contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del contrato deberá ser hecha mediante comunicación formal dirigida al Contratista, según corresponda, en un término no menor a quince (15) días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda comunicación formal indicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

Una vez notificado el Contratista, cuando la resolución sea por causales imputables al mismo, la Contratante podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. La Interventoría, a solicitud de la Contratante, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al Contratista por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.


De acuerdo con las actas parciales de obra, la Interventoría elaborará el acta final de obra, estableciéndose saldos a favor o en contrato para su respectivo pago o cobro de las garantías correspondientes.

En este caso no se reconocerá al Contratista gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Solo en caso de que la resolución no sea originada por negligencia del Contratista, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación del campamento para la ejecución de la OBRA y los compromisos adquiridos por el Contratista para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

La Contratante quedará en libertad de continuar la OBRA a través de otro Contratista; preferentemente podrá efectuar consulta al proponente calificado en segundo lugar en la invitación, para establecer si mantiene su Cotización y así sucesivamente, siempre que dichas Cotizaciones sean aceptables en precio y plazo.

20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con el numeral 2.42 del documento titulado políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el banco interamericano de desarrollo GN- 2349-9 (en adelante denominadas las políticas) vigente a partir de 2020.

21. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal o extrajudicial, y/o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros generadas por la acción u omisión de él, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato, Se consideran, igualmente, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas no contar con los permisos, licencias o pólizas necesarias para prestar el servicio y demás requerimientos técnicos mínimos exigidos por la ley.

22. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo por cualquier otra causa, según corresponda. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación será suscrita por el Supervisor del contrato y por las partes. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será efectuada de manera unilateralmente por CORPONARIÑO y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y constitución de las pólizas por parte del contratista y su aprobación por parte de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

25. VIGILANCIA CIUDADANA: Podrá ser ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme ante la autoridad respectiva.

En constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por CORPONARIÑO:

POR EL CONTRATISTA

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
Director General

DIANA CAROI
C.C. 1.085.26

REALPE

Reviso: Tatiana Villarreal Enríquez
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Anthony Lopez Ortega
Contratista- Oficina Jurídica